

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la negativa de acceso a los datos personales del ciudadano, recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada el nueve de diciembre de dos mil diecinueve con folio 02121419, ante la Secretaría de Educación. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En la solicitud de derechos ARCO, con folio 02121419, presentada ante la Secretaría de Educación, se requirió lo siguiente:

“LA CONSTANCIA DE HECHOS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SUSCRITA POR LA DIRECTORA Y/O MAESTRAS DEL JARDÍN DE NIÑOS ALFREDO MEDINA VIDIELLA DE LA LOCALIDAD DE COLONIA, YUCATÁN, MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN; EN LA CUAL QUEDÓ PLASMADA EN FORMA DETALLADA EL INCIDENTE OCURRIDO EL DÍA ANTES SEÑALADO EN EL CUAL ESTUVIERON INVOLUCRADOS EL SUSCRITO...Y SU HIJA MENOR DE EDAD...”

**SEGUNDO.**- En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la negativa de acceso a los datos personales del ciudadano por parte de la Secretaría de Educación, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA NEGATIVA AL ACCESO DE MIS DATOS PERSONALES, YA QUE NO ME ENTREGAN EL DOCUMENTO SOLICITADO.”

**TERCERO.** - Por auto emitido el día veintidós de enero de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.**- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año en curso, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la negativa de acceso a sus datos personales recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

**QUINTO.-** El día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se notificó vía correo electrónico al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en cuanto, a la autoridad la notificación se realizó por cédula el veintiuno del citado mes y año.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha once de agosto del año en curso se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio SE-DIR-UT-0212/2020 de fecha dos de marzo de dos mil veinte, y constancias adjuntas; documentales de mérito que se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello; en cuanto al ciudadano, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se observó su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de derechos arco que nos ocupa; finalmente, se determinó requerir a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, remitiera a este Instituto la versión íntegra del acta de hechos levantada el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que se enviaría al secreto del Pleno del Instituto, hasta en tanto se determinare lo correspondiente en la definitiva que emitiera el Pleno de este Organismo Autónomo; apercibida que en caso contrario, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**SÉPTIMO. -** El día diecisiete de agosto de dos mil veinte se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al particular, el proveído descrito en el Antecedente SEXTO.

**OCTAVO. -** Mediante proveído de fecha veintidós de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al particular con el correo electrónico de fecha veintiuno del propio mes y año,

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa remitiera: 1) el acta de nacimiento de la menor involucrada en la acta de hechos levantada el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, y 2) un escrito donde manifestare de puño y letra, bajo formal protesta de decir verdad que ejerce la patria potestad sobre la citada menor de edad; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en cita se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**NOVENO.** - En fecha veintiocho de agosto del año en curso se notificó a través del correo electrónico al Sujeto Obligado y al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha tres de septiembre del presente año, en virtud que el recurrente no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere realizado mediante proveído de fecha veintidós de agosto del propio año y toda vez que la documentación requerida es indispensable para garantizar la protección de datos personales e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró procedente requerir de nueva cuenta al ciudadano a fin que realizara lo ordenado mediante proveído de fecha veintidós de agosto del año en curso; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en cita se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**DÉCIMOPRIMERO.** - En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte se notificó a través del correo electrónico al Sujeto Obligado y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO.

**DUODÉCIMO.-** En virtud que hasta la presente fecha el recurrente no dio cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite y toda vez que el término que le fuere concedido para ello feneció se declaró precluido su derecho; ahora bien, toda vez que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de la Materia, 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y 46 fracciones XVIII y XXV del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

**DÉCIMOTERCERO.** – En fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte se notificó a través de los estrados al Sujeto Obligado y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

**TERCERO.** - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** – El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría de Educación, a través de la cual requirió, lo siguiente:

“LA CONSTANCIA DE HECHOS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SUSCRITA POR LA DIRECTORA Y/O MAESTRAS DEL JARDÍN DE NIÑOS ALFREDO MEDINA VIDIELLA DE LA LOCALIDAD DE COLONIA, YUCATÁN, MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN; EN LA CUAL QUEDÓ PLASMADA EN FORMA DETALLADA EL INCIDENTE OCURRIDO EL DÍA ANTES

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

La parte recurrente el día veintiuno de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando que lo hacía en contra de la negativa de acceso a sus datos personales por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos del artículo 104 fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la negativa de acceso a datos personales por parte del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** – Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficial

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

**El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:**

**I.- Identificación oficial.**

**II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,**

**III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.**

**La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.**

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, adjuntó entre diversas constancias copia simple de la credencial de Elector, expedida por el ahora denominado, Instituto Nacional Electoral, a nombre del titular de los datos personales; documento de mérito con el cual el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el cinco de marzo del año en curso a través de la oficialía de partes de este Organismo Autónomo presentó alegatos a través del oficio número SE-DIR-UT-0212/2020,

**SEXTO.** – Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, dispone:

“...

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

A) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR;

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS (SIC) DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;

III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

IV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y APOYAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE, PARA EL CASO, SE ESTABLEZCAN;

V. ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN PARA OTORGAR, NEGAR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;

VI. VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA CUMPLAN CON EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

VII. SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS POR LAS INFRACCIONES AL MARCO JURÍDICO, QUE COMETAN LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA, Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN RESPECTIVOS;

VIII. COADYUVAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y DEMÁS MATERIAL EDUCATIVO A LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA;

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

- Que la **Secretaría de Educación**, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se integra con diversas áreas, entre las que se encuentran: la **Dirección General de Educación Básica**.
- Que la **Dirección General de Educación Básica**, entre las diversas Direcciones con las que cuenta se encuentra la **Dirección de Educación Inicial y Preescolar**, quien de conformidad al artículo 131 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde: I. **proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; II. coadyuvar en la integración de las (sic) documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; III. participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; IV. participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan; V. analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios; VI. vigilar que las instituciones particulares con autorización de estudios de la secretaría cumplan con el otorgamiento de becas y las disposiciones legales y normativas aplicables; VII. substanciar los procedimientos por las infracciones al marco jurídico, que cometan las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y someter a la consideración del director general de educación básica, los anteproyectos de resolución respectivos; VIII. coadyuvar en la distribución de los libros de texto gratuitos y demás material educativo a las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y IX. las demás que le confiera el director general de educación básica, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.**

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer: "LA  
CONSTANCIA DE HECHOS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SUSCRITA POR LA DIRECTORA Y O

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

**Dirección de Educación Inicial y Preescolar**, pues de conformidad al artículo 131 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde: I. proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; II. coadyuvar en la integración de las (sic) documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; III. participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; IV. participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan; V. analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios; VI. vigilar que las instituciones particulares con autorización de estudios de la secretaría cumplan con el otorgamiento de becas y las disposiciones legales y normativas aplicables; VII. substanciar los procedimientos por las infracciones al marco jurídico, que cometan las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y someter a la consideración del director general de educación básica, los anteproyectos de resolución respectivos; VIII. coadyuvar en la distribución de los libros de texto gratuitos y demás material educativo a las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y IX. las demás que le confiera el director general de educación básica, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

**SÉPTIMO.** – En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la negativa de acceso a sus datos personales por parte del Sujeto Obligado, con motivo de su solicitud de acceso a datos personales.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría de Educación, lo siguiente:

“LA CONSTANCIA DE HECHOS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, SUSCRITA POR LA DIRECTORA Y/O MAESTRAS DEL JARDÍN DE NIÑOS ALFREDO MEDINA VIDIELLA DE LA LOCALIDAD DE COLONIA, YUCATÁN, MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN; EN LA CUAL QUEDÓ PLASMADA EN FORMA DETALLADA EL INCIDENTE OCURRIDO EL DÍA ANTES

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA QUE REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

**BRILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.**

...”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Valorando la conducta de la autoridad, se observa que inicialmente por conducto de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar en respuesta a la solicitud de derechos ARCO de la parte solicitante informó lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

Dirección de Educación Inicial y Preescolar  
Asunto: Respuesta a solicitud  
Número de Oficio SE/DEIP/450/19  
Mérida, Yucatán a 19 de Diciembre de 2019

Ing. Mario Turriza Nahuat  
Coordinador de Acceso a la Información  
PRESENTE.

En atención a la solicitud vía correo electrónico con folio 02121419, realizada por el C. Iván Marín Gaytán, en el cual requiere:

*"Las constancia de hechos del día 14 de noviembre del año 2019, suscrito por la Directora y/o maestras del Jardín de niños Alfredo Medina Vidiella de la localidad de Colonia, Yucatán, municipio de Tizimin, Yucatán; en el cual quedo plasmada en formada detallada el incidente ocurrido el día antes señalado en cual estuvieron involucrados el suscrito Iván Marín Gaytán y su hija menor de edad de nombre Noa Ivana Marín Tax"*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección de Educación Inicial y Preescolar no puede acceder a hacer entrega de la copia del acta de hechos solicitada debido a que la misma es parte de la documentación interna que se maneja en este Nivel Educativo y contiene datos de trabajadores adscritos a esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

No omito hacer de su conocimiento que la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Educación es la única facultada para certificar documentación de la Institución, tal y como se encuentra establecido en el artículo 142, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. PATRICIA EUGENIA LÓPEZ CASTILLO  
DIRECTORA DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR  
PELE/C/14



19 DIC 2019

Nota:   
Presente:   
Recibido: 

Es decir, la autoridad niega el acceso a los datos personales de la parte recurrente en razón que el acta de hechos del interés de aquella contiene datos de trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Con motivo de la conducta del Sujeto Obligado, esta autoridad resolutoria a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver a través del proveído de fecha once de agosto del presente año, que le fuere notificado al Sujeto Obligado el diecisiete del citado mes y año

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

DIR-UT-0401/2020 le remitió dando cabal cumplimiento al requerimiento en cuestión.

De la observancia efectuada en la Constancia de hechos de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve signada por diversas maestras de la Secretaría de Educación, se desprende que la información en ella comprendida interviene una menor de edad, por lo que atendiendo a lo previsto en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los artículos de los citados Lineamientos.

En tal virtud, de conformidad a los aludidos Lineamientos, y toda vez que esta autoridad resolutora no tiene conocimiento del grado de parentesco de la parte solicitante respecto a la menor de edad citada en la constancia de hechos de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 de los multicitados Lineamientos, en la especie para la obtención de la constancia de hechos que desea obtener la parte recurrente es necesario que ésta cumpla con la presentación de los siguientes documentos: I. Acta de nacimiento del menor de edad; II. Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad, y III. Documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

Siendo el caso, que de dichas documentales únicamente obra en autos una identificación oficial del solicitante, y no así las restantes que resultan indispensables para la acreditación del grado de parentesco y ejercicio de la patria potestad de la parte ciudadana para con la menor de edad; máxime, que el Pleno de este Organismo Autónomo realizó dos requerimientos al ciudadano para tales fines sin que éste les cumplimentare, pues de todas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que acredite lo contrario.

Por lo tanto, en el presente asunto se desprende que la parte solicitante de derechos ARCO no cumplió con la exhibición y presentación de las documentales a fin de acreditar el grado de parentesco y presentación que ejerce en la menor de edad que se observa en la constancia de hechos de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; máxime que esta autoridad resolutora a fin de contar con las constancias de mérito le realizó dos requerimientos

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

En consecuencia, al no haber cumplido la parte solicitante con la documentación que resulta indispensable para el acceso a la constancia de hechos de su interés, en la especie se **sobresee** por actualizarse la causal señalada en la fracción III del artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con la fracción IV del diverso 105, y el numeral 79, fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Ahora bien, conviene señalar que el artículo 113, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEIDO CUANDO:**

....

**III. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, SE ACTUALICE ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;**

...”

Por lo tanto, se estima que se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, ya que se actualizó la causal de improcedencia señalada en la fracción IV del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 79, fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Finalmente, no se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veinte, se ordenó enviar al Secreto del Pleno del Instituto, la documental concerniente al acta de hechos levantada el día quince de noviembre de dos mil diecinueve, hasta en tanto no se determinare lo correspondiente en la definitiva que nos ocupa, y toda vez que este es el momento procesal oportuno para determinar la permanencia o no de dicha documental en el secreto de este Órgano Colegiado, se determina que la constancia en cuestión, permanezca en el Secreto de esta Máxima Autoridad, ya que de conformidad a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, la parte solicitante de



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

dos requerimientos, sin que la parte ciudadana le diera cumplimiento a los mismos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en materia de datos personales, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 113 de la Ley General de la Materia, en concordancia con la fracción IV del diverso 105, y el numeral 79, fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **recurrente y sujeto obligado de la forma siguiente: en cuanto al primero a través del correo señalado para tales efectos, y en lo que respecta al Sujeto Obligado a través del correo electrónico proporcionado al Instituto**, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte; lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 66/2020.

**TERCERO. - Cúmplase.**

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**